

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS, CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA ESP y SEGUROS DEL ESTADO SA, dieron respuesta a la reforma de la demanda. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 48. San José de Cúcuta, 12 de abril de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

Se aceptarán las contestaciones a la reforma de la demanda que dio las demandadas CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS, CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA ESP, en cuanto a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, se advierte que solo se tendrá en cuenta lo relativo a la reforma de la demanda.

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda que se dio por CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. a través de sus apoderados judiciales. Así como por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, solo en lo que respecta a la reforma de la demanda.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las TRES Y MEDIA (3:30 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646003feaa08419a74b68cdbc89ec2334b5071eb60dcbe1b9d46b847bd8a4fda**

Documento generado en 12/04/2023 05:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 1 de agosto de 2022 se reconoció personería a la apoderada de la EIS CÚCUTA SA ESP, y se tiene por notificada por conducta concluyente. Así mismo se continuó con el trámite sin necesidad de nueva citación a COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO (archivo 14). La apoderada de la EIS CÚCUTA SA ESP presenta recurso de reposición en subsidio de apelación (archivo 16), más sin embargo en el archivo 17 reposa la contestación de la demanda. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 18. San José de Cúcuta, 12 de abril de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., Y DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta que la inconformidad de la recurrente radica en que se vulnera el debido proceso y el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, toda vez que no fue enviado el texto de la demanda con sus anexos al radicar la demanda, por lo cual el 21 de septiembre de 2021 la Dra. DANIELA PINEDA -Apoyo judicial de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Jurídica de la Empresa EIS CÚCUTA SA ESP, solicitó el link del expediente digital sin recibir respuesta, solo hasta el 3 de agosto de 2022 recibe el link digital.

Se empieza diciendo que, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal, la empresa demandada tiene como correo electrónico para notificaciones judiciales debidamente autorizado gerencia@eiscucuta.com.co (archivo 04).

Observa el despacho que desde la presentación de la demanda que lo fue el 22 de julio de 2021 a las 3:19 p.m. (archivo 02), el señor apoderado de la parte demandante remite con copia entre otros a la empresa recurrente tanto el escrito de demanda como los anexos que fueron allegados a este Juzgado a través de la oficina de Apoyo Judicial, a los correos digitales: gerencia@eiscucuta.com.co – departamentojuridico.eis@gmail.com

Posteriormente, el 20 de septiembre de 2021 cuando se notifica por parte del Juzgado la admisión de la demanda (archivo 09) en los mismos correos antes mencionados gerencia@eiscucuta.com.co – departamentojuridico.eis@gmail.com, se adjunta el link del expediente digital.

Así las cosas, considera el Despacho que no hay lugar a reponer la decisión contenida en auto del 1 de agosto de 2022 por medio del cual se tuvo por notificada por conducta concluyente, pues es evidente que la parte demandante si cumplió con el requisito señalado en el Decreto 806 de 2020, es decir se dio traslado simultáneamente con la recepción por reparto de la demanda y sus anexos a la empresa demandada, al correo electrónico que se autoriza por la misma para notificaciones judiciales.

Desde la presentación de la demanda tenía conocimiento del escrito de demanda y de los anexos, cabe resaltar que eran los mismos documentos que

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

reposaban dentro del expediente digital, no existiendo por ende la vulneración que se alega por la apoderada judicial, ya que precisamente en aras de garantizarle el derecho fundamental invocado, así como el derecho de contradicción y defensa, ante la presentación del poder, es que el despacho dispone tenerla por notificada por conducta concluyente, y en ese mismo auto que se recurre se ordena correrle traslado de la demanda en los términos del art. 74 del CPL Y SS, lo cual generó que se diera respuesta a la demanda el 4 de agosto de 2022 (archivo 17), por tanto no se repondrá la misma.

Ahora, como se presentó dentro del término legal la contestación de la demanda, se tendrá por contestada y se continuará con el trámite del proceso.

Por sustracción de materia al haberse aceptado la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la EIS CÚCUTA SA ESP, no se concederá el recurso de apelación, además que dicha decisión no se encuentra enlistada dentro de los susceptibles del recurso de apelación contemplado en el art. 65 del CPL Y SS, por lo cual se negará por improcedente.

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- **NO REPONER** la decisión contenida en auto del 1 de agosto de 2022, por lo expuesto en las motivaciones de este auto.

2.- **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA ESP-E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.

3.- **NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN**, por improcedente, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

4.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

5.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas

ORDINARIO N° 2021-00269
DEMANDANTE: LUÍS RAMÓN SÁNCHEZ CAÑAS
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA ESP-EIS CÚCUTA SA ESP y
COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81880618d53c8388a02710656e66039af7202e5ae384e54022bb96a505ff0629**

Documento generado en 12/04/2023 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>